CONTRATO DE SELECCIÓN ABREVIADA – MENOR CUANTIA
No. SASIE-001-2026

CONTRATANTE:	MUNICIPIO DE CISNEROS ANTIOQUIA NIT 890.910.913-3
CONTRATISTA:	V&S SUMINISTROS Y SOLUCIONES S.A.S con NIT 901.421.866-6 , representada legalmente por la señora NANCY ADRIANA MARIN MONSALVE, identificado con la cedula de ciudadanía número 43.913.930
DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN	AV 26 N° 52-200 APTO 127
OBJETO:	COMPRA DE MATERIALES DE CONSTRUCCION NECESARIOS PARA LLEVAR A CABO EL PROGRAMA DE MEJORAMIENTO DE VIVIENDA EN EL MUNICIPIO DE CISNEROS ANTIOQUIA
VALOR:	($90.000.000) NOVENTA MILLONES DE PESOS ML, incluidos los impuestos nacionales y municipales a que haya lugar
PLAZO:	DOS (02) DIAS, contados a partir de la suscripción del acta de inicio
SUPERVISOR	Secretaria de planeación y obras publicas

Entre los suscritos **LINA MARIA CORREA VALENCIA , identificada con la cédula de ciudadanía N° 43.483.244 de Cisneros**, actuando en nombre y representación del **MUNICIPIO DE CISNEROS ANTIOQUIA con NIT N° 890 910 913 – 3**, en su calidad de Alcalde municipal , de conformidad con lo dispuesto por las Leyes 136 de 1994, 80 de 1993, 1150 de 2007, Decreto N° 1082 de 2015 de una parte y de otra parte **NANCY ADRIANA MARIN MONSALVE, identificado con la cedula de ciudadanía número 43.913.930, representante legal de V&S SUMINISTROS Y SOLUCIONES S.A.S con NIT 901.421.866-6,** quien en lo sucesivo se denominará el contratista, se celebra el presente contrato , previa las siguientes **CONSIDERACIONES**:

1. Que se realizó el estudio de conveniencia, y se definió su necesidad.

2. Que se adelantó el procedimiento contractual dispuesto en el **Decreto 1082 de 2015**.

3. Que el comité de contratación recomendó contratar con **V&S SUMINISTROS Y SOLUCIONES S.A.S, con NIT 901.421.866-6, representada legalmente por la señora NANCY ADRIANA MARIN MONSALVE, identificado con la cedula de ciudadanía número 43.913.930**

4. Que mediante la resolución **número 068 DEL 02 DE MARZO DE 2026,** se adjudicó el presente contrato a **V&S SUMINISTROS Y SOLUCIONES S.A.S con NIT 901.421.866-6, representada legalmente por la señora NANCY ADRIANA MARIN MONSALVE, identificado con la cedula de ciudadanía número 43.913.930.** El cual se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO: El objeto del presente contrato lo constituye por parte del contratista a la **COMPRA DE MATERIALES DE CONSTRUCCION NECESARIOS PARA LLEVAR A CABO EL PROGRAMA DE MEJORAMIENTO DE VIVIENDA EN EL MUNICIPIO DE CISNEROS ANTIOQUIA:** El Alcance del contrato será en los términos de la propuesta y de los pliegos de condiciones, pero primará lo expuesto en los pliegos de condiciones.

SEGUNDA. VALOR DEL CONTRATO: para los efectos fiscales las partes han convenido un valor de **($90.000.000) NOVENTA MILLONES DE PESOS ML** incluidos los impuestos nacionales y municipales a que haya lugar.

FORMA DE PAGO: EL MUNICIPIO pagará al CONTRATISTA el valor establecido en un solo desembolso, de acuerdo a la ejecución del contrato, previa presentación de la factura o cuenta de cobro y aprobación del supervisor del contrato de recibido a satisfacción, en todo caso el valor de la factura o cuenta de cobro será igual a la cantidad de los suministros entregados multiplicados por el valor unitario contenido en la propuesta que hace parte integral del contrato. EL MUNICIPIO cancelará al CONTRATISTA, teniendo en cuenta la disponibilidad de recursos dentro de sesenta (60) días hábiles siguientes a la radicación de los documentos exigidos, siempre y cuando no se presente glosas por parte del Municipio sobre el particular.

Los pagos señalados en el presente numeral quedan condicionados adicionalmente a que el contratista acredite el cumplimiento de la obligación de que trata el artículo 50 de la ley 789 de 2002 (salud, pensiones y riesgos profesionales, en caso de persona jurídica adicionalmente el pago de aportares parafiscales).

Para efectos de desembolso parcial o total el contratista deberá acreditar el pago de aportes parafiscales y afiliación obligatorio del personal y pago actualizado de seguridad social, salud y pensión, a que haya lugar, conforme al artículo 182 de la Ley 100 de 1993, a la ley 789 de 2002, a las leyes 797 7 828 de 2003 y el decreto 510 de 2003, son pena de hacerse acreedor a las sanciones establecidas en la misma. Si el adjudicatario no se encuentra a paz y salvo con el Municipio, con la suscripción del contrato, autoriza para que la Tesorería, en el momento de un pago, automáticamente y sin previo aviso realice el correspondiente cruce de cuentas, para compensar los valores que tenga en mora por cualquier concepto. EL CONTRATISTA deberá radicar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de las actas de recibo debidamente aprobadas y el ente territorial las pagará dentro de los **sesenta (60) días hábiles** siguientes a la fecha de presentación de las mismas o, si a ello hubiere lugar, dentro de los **sesenta (60) días** hábiles siguientes a la fecha en que el CONTRATISTA subsane las glosas que formule. Si el contratista no presenta la cuenta con sus soportes respectivos, dentro de la vigencia fiscal correspondiente, no podrá hacer ninguna reclamación judicial o extrajudicial de actualizaciones, intereses o sobrecostos sobre el valor de la cuenta En caso de mora en el pago, el ente territorial reconocerá al CONTRATISTA un interés moratorio equivalente al interés legal civil vigente. En todo caso los pagos estarán sujetos a la disponibilidad de apropiaciones presupuestales, según el programa anual mensual de caja (PAC). NOTA: El valor total del contrato, será la sumatoria de cada uno de los valores unitarios de cada una de las actividades relacionadas en el formulario de cantidades a suministrar, las cuales incluyen el suministro, transporte y ejecución de las

actividades. El hecho de que la administración no realice el pago dentro de los **sesenta (60) días hábiles siguientes,** no podrá el contratista suspender obras, de hacerlo, la administración impondrá las multas que sean necesarias para culminar al contratista a reiniciar labores y si es del caso declarar caducidad del contrato si se dan las condiciones para ello.

El pago final se hará siempre y cuando esté terminado y liquidado el contrato

REQUISITOS MÍNIMOS DE LAS FACTURAS
Las facturas de venta o documentos equivalentes deben cumplir como requisito mínimo las normas fiscales vigentes establecidas en el del Estatuto Tributario.

En la factura o documento equivalente se debe hacer alusión al número de contrato, la dependencia responsable, así como el nombre del interventor designado o funcionario responsable.

Detallar en la factura el concepto del bien o servicio que se está vendiendo o prestando.

Toda factura o documento equivalente se debe presentar en original y copia y entregarse al Interventor.

Las facturas o documentos equivalentes deberán entregarse a la Administración, para su respectivo trámite, durante el mismo mes de su expedición

TERCERA. DURACIÓN DEL CONTRATO: La duración de este contrato es de **DOS (02) DIAS,** contados desde el acta de inicio del contrato

CUARTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: El contratista se obliga a la entrega de los siguientes suministros

ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	SUMINISTRO Y TRANSPORTE DE TEJA PERFIL 7 (FIBROCEMENTO) GRIS #6 183X92CM, DISEÑO ONDULADO, ESPESOR 5,5 MM	UNIDAD	900	$63.900	$57.510.000
2	SUMINISTRO Y TRANSPORTE DE CEMENTO GRIS X 50 KILOS, EMPAQUE EN MATERIAL BIODEGRADABLE	BULTO	400	$51.500	$20.600.000
3	SUMINISTRO Y TRANSPORTE DE LARGUERO DE MADERA CHANU, COLOR NATURAL, SIN INMUNIZAR, DE 8CM X 4CM X 4MT	UNIDAD	100	$118.900	$11.890.000
VALOR TOTAL IVA INCLUIDO E IMPUESTOS A QUE HAYA LUGAR					**90.000.000**

QUINTA. SITUACIÓN JURÍDICA DEL CONTRATISTA: De conformidad con lo dispuesto en la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, **Decreto 1082 de 2015** y sus decretos que las reglamenten, modifiquen - aclaren o – deroguen, es contratista independiente, y no tendrá derecho a reclamar prestación laboral alguna, durante la ejecución del presente contrato. Por consiguiente, el contratista no estará subordinado al Municipio y la prestación del servicio contratado en el horario de su conveniencia y oportunidad.

SEXTA. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO: EL MUNICIPIO, facilitará al contratista, los elementos, documentos y datos que sean del caso para el normal desarrollo de las actividades contratadas.

SÉPTIMA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: El **Municipio de Cisneros,** atenderá el pago del valor del contrato con cargo a los rubros presupuestales N° **2.3.2.02.02.005,** (construcción y servicios de la construcción) **2.3.3.08.08** (recursos para el mejoramiento de vivienda urbana y rural) amparado con la disponibilidad presupuestal No. **150 del 01 de febrero de 2026**, del presupuesto de la actual vigencia fiscal.

OCTAVA. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES: De acuerdo con lo previsto en el inciso 3, numeral 2, del artículo 14 de la Ley 80/93, EL CONTRATANTE podrá declarar la caducidad del presente contrato si se dan las Circunstancias previstas en el artículo 18 de dicha ley. Así mismo podrá interpretar, modificar o terminar unilateralmente el presente contrato, si se dan las circunstancias previstas en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80/93

NOVENA. **SUPERVISIÓN**: **EL MUNICIPIO**, supervisará o le hará interventoría al cumplimiento cabal de las obligaciones del contrato, mediante LA **SECRETARIA DE PLANEACION Y OBRAS PUBLICAS,** a los funcionarios de esta dependencia deberá suministrar el proveedor cuanta información requieran para la ejecución de la función a su cargo, y facilitará el acceso a las instalaciones y suministrará los datos y documentos que demanden. **FUNCIONES**: Serán funciones específicas del supervisor y/o interventor las siguientes: 1) Verificar que se dé cumplimiento a las obligaciones contraídas por las partes. 2) Elaborar las actas de entrega para efectos de realizar los pagos respectivos en desarrollo del contrato y el proyecto de acta de liquidación. 3) Verificar e informar el cumplimiento del contrato de acuerdo con la propuesta presentada por el CONTRATISTA, informando oportunamente sobre posibles multas o caducidad. 4) Certificar el recibo a satisfacción de los bienes para el efecto de los pagos previstos en el contrato. 5) Solicitar la información y documentos adicionales que considere necesarios en relación con el desarrollo del contrato. 6) Controlar y comprobar la calidad de los bienes entregados para efectos del pago y la correspondencia con la propuesta. 7) Solicitar al CONTRATISTA efectuar los correctivos pertinentes cuando considere que este no está cumpliendo cabalmente con el objeto del contrato. Si no efectúa los correctivos, solicitar la aplicación de multas y aún de la caducidad cuando el incumplimiento lo amerita. 8) Atender todas las consultas que resulten de la celebración del presente contrato. 9) Revisar que cumplan con el pago de las obligaciones al sistema de seguridad social integral y recursos parafiscales y/o la certificación expedida por el revisor fiscal o en su defecto por el represéntate legal.

PARAGRAFO. **VEEDURÍA Y SEGUIMIENTO**. Este contrato estará sujeto a la vigilancia y control ciudadano en los términos que señala el Artículo 66 de la Ley 80/93.

DÉCIMA. **CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN:** EL CONTRATISTA no podrá ceder total o parcialmente el presente contrato, ni subcontratar el objeto del mismo a persona alguna, salvo previa autorización del alcalde municipal.

DÉCIMA PRIMERA. **MULTAS**: En caso de incumplimiento parcial o mora en el cumplimiento de las obligaciones por parte de EL CONTRATISTA, éste pagará al CONTRATANTE, multas equivalentes al 1/1000 del valor del contrato por cada día de mora en el cumplimiento de los objetivos previsto en el presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA: GARANTÍAS. El contratista constituirá garantía con una Compañía de Seguros legalmente constituida en Colombia que ampare para el Municipio de Cisneros los siguientes riesgos:

RIESGO	AMPARO	SUFICIENCIA	VIGENCIA
cubrirá a la entidad estatal contratante de los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del contrato, así como de su cumplimiento tardío o de su cumplimiento defectuoso, cuando ellos son imputables al contratista garantizado. Además de esos riesgos, este amparo comprenderá siempre el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria que se hayan pactado en el contrato garantizado	CUMPLIMIENTO	DIEZ POR CIENTO (10%) DEL VALOR DEL CONTRATO DE SUMINISTROS	EL PLAZO DEL CONTRATO Y SEIS (6) MESES MÁS.
Este amparo cubre a la Entidad Estatal de los perjuicios ocasionados por cualquier tipo de daño o deterioro, imputable al contratista, sufrido por los bienes entregados a satisfacción	CALIDAD DE LOS SUMINISTROS	VEINTE POR CIENTO (20%) DEL VALOR DEL CONTRATO	EL PLAZO DEL CONTRATO Y UN (01) AÑO MÁS
Cubrirá al Municipio de Cisneros, Antioquia, por los perjuicios que se le ocasionen como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones laborales del contratista garantizado, derivadas de la contratación de personal utilizado para la ejecución del contrato amparado	PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES	DIEZ POR CIENTO (10%) DEL VALOR DEL CONTRATO DE SUMINISTROS	IGUAL AL PLAZO DEL CONTRATO Y TRES (3) AÑOS MÁS

DÉCIMA TERCERA: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento total de las obligaciones de cualquiera de las partes, la parte incumplida indemnizará a la otra en una cuantía de 10% del contrato, descontable de los dineros que el municipio le adeude, sin perjuicio de hacer efectiva la póliza de cumplimiento cuando sea éste quien deba cobrarla, si es el Municipio, éste deberá indemnizar al contratista.

PARAGRAFO PRIMERO: CADUCIDAD. El Municipio podrá declarar la caducidad administrativa del contrato, cuando ocurra algún hecho que constituya incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, que afecte de manera grave y directa, la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización. La declaratoria de caducidad debe ser contenida en un acto administrativo debidamente motivado, proferido por el alcalde, con el cual se dará por terminado el contrato y se ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. La caducidad configura el siniestro del incumplimiento y en tal virtud, la aplicación de la cláusula penal pecuniaria y la exigibilidad de la garantía en lo concerniente al incumplimiento del contrato, sin perjuicio de la imposición y cobro de las multas a que hubiese lugar. Estos valores los podrá deducir el Municipio, optativamente, de las obligaciones pendientes de pago a cargo del Municipio o reclamarse a la compañía de seguros o entidad bancaria con base en la garantía de cumplimiento.

PARAGRAFO SEGUNDO: TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO. El contratista acepta expresamente los principios contenidos en las normas de la Ley 80 de 1993, sobre terminación, modificación, e interpretación unilateral del contrato por parte del Municipio.

DÉCIMA CUARTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA declara bajo juramento, el cual se entiende prestado con la aceptación del presente contrato, que no se haya incurso en ninguna de las causales de inhabilidad ni incompatibilidad previstas en los artículos 8 y 9 de la Ley 80/93 y 1150 de 2007.

DÉCIMA QUINTA. **IDONEIDAD - DOCUMENTOS**: Hacen parte integral del presente contrato, los siguientes documentos: 1. Estudio de Conveniencia y oportunidad. 2. la minuta misma del contrato y todos los demás documentos, y situaciones que afecten el contrato y consten por escrito, como también el contratista deberá adjuntar copia de la autoliquidación y/o afiliación en salud, pensión, Hoja de Vida, RUT, fotocopia de la cédula, y la garantía Única. Certificado de la Contraloría General de la República de no encontrarse como responsable Fiscal, Certificado de Antecedentes Disciplinarios**.**

DÉCIMA SEXTA. SUSPENSIÓN: Si se presentan hechos constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito que impidan el normal cumplimiento del objeto contractual, las partes de común acuerdo podrán suspender la ejecución del contrato por el término que se considere necesario, para lo cual se levantará acta en donde consten los motivos que dieron lugar a ello y el tiempo estimado de suspensión.

DÉCIMA SÉPTIMA. **SOLUCIÓN A CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** En caso de presentarse controversia o diferencia, se recurrirá en primera instancia a los siguientes mecanismos alternativos de solución de conflictos: a) Arreglo directo. b) Transacción. c) Conciliación. de acuerdo con los procedimientos legales establecidos para tal efecto.

DÉCIMA OCTAVA. **PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN**: El presente contrato se PERFECCIONA con la suscripción del mismo y las firmas de las partes que en él intervienen, para su ejecución se requiere, el registro presupuestal y se dará EJECUCION una vez este firmada el acta de inicio, previa la aprobación de las garantías, con orden del SUPERVISOR o

INTERVENTOR del contrato, los demás documentos que hacen parte integral del presente contrato.

DÉCIMA NOVENA. **LIQUIDACIÓN**: La liquidación del presente contrato se realizará de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. Se liquidará de común acuerdo entre las partes al cumplimiento de su objeto, o a más tardar dentro de los (4) meses siguientes, contados a partir de la fecha de la extinción de la vigencia del contrato o de la expedición del acto administrativo que ordene su terminación. También en ésta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. Para la liquidación se exigirá a EL CONTRATISTA la extensión o ampliación, si es del caso, de la garantía del contrato para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del mismo.

PARAGRAFO. LIQUIDACIÓN UNILATERAL: Si EL CONTRATISTA no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma, dentro del plazo previsto y los subsiguientes dos meses, será practicada directa y unilateralmente por **EL MUNICIPIO** y se adoptará por acto administrativo motivado susceptible del recurso de reposición.

VIGÉSIMA. **DOMICILIO Y RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE**: Para todos los efectos, las partes declaran su domicilio contractual, el **Municipio de Cisneros** El contrato se regirá por lo dispuesto en la Ley 80/93 y la Ley 1150 de 2007 y el **Decreto 1082 de 2015**., su legislación complementaria y la normatividad civil y comercial aplicable en materia contractual.

VIGÉSIMA PRIMERA. IMPUESTOS. El contratista deberá cancelar en la Tesorería Municipal, los impuestos a que haya lugar, según Acuerdos expedidos por el Honorable Concejo Municipal.

Impuesto	Persona Natural	Persona Jurídica
Estampilla Pro-Hospital	1% del valor total del contrato	1% del valor total del contrato
Estampilla Pro-Cultura	2% del valor total del contrato	2% del valor total del contrato
Estampilla Adulto mayor	4% del valor total del contrato	4% del valor total del contrato
Estampilla pro deporte	2.5% del valor del contrato	2.5% del valor del contrato
Estampilla pro justicia	2.5% del valor del contrato	2.5% del valor del contrato

El impuesto del Reteica, y rete fuente, al ser impuestos descontables por el contratista, no hace parte del costo del servicio

Impuesto	Persona Natural	Persona Jurídica
Rete ica	1% del valor total del contrato	1% del valor total del contrato

Rete fuente: 2.5% para Declarantes y 3.5% para No Declarantes
Rete IVA aplica para régimen común

VIGESIMA SEGUNDA: **PUBLICACION**: Este contrato se publicará en el SECOP.II

VIGESIMA TERCERA. GASTOS: El pago de impuestos y contribuciones que se causen con motivo de la celebración del presente contrato, se surtirán a cargo de **EL CONTRATISTA**. Por tratarse de un contrato de consultoría, todos los gastos que demande la ejecución y preparación de los trabajos será por cuenta de **EL CONTRATISTA**, por lo que **EL MUNICIPIO** no tendrá más obligación que pagar los precios convenidos; por lo tanto, serán por su cuenta, los impuestos y derecho que se causen durante la ejecución del contrato y que sean exigidos por todas las autoridades de las Entidades públicas bajo cuya jurisdicción se realicen los trabajos. Es entendido que **EL MUNICIPIO** no está obligado a expedir un certificado o a suscribir cualquier otro documento destinado a que **EL CONTRATISTA** obtenga exención del pago de impuesto o derechos a su cargo y derivados del contrato

Para constancia firman en el Municipio de Cisneros, a los 02 días del mes de marzo de dos mil Veintiseis (2026).

LINA MARIA CORREA VALENCIA
Alcaldesa municipal
contratante

NANCY ADRIANA MARIN MONSALVE
V&S SUMINISTROS Y SOLUCIONES S.A.S
Contratista

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Elaboró	NORA ALBA SUAREZ CALDERON-Contratista		02/03/2026
Revisó	CRISTIAN LEANDRO DUQUE MONSALVE -secretario de planeación y obras públicas		02/03/2026
Aprobó	LINA MARIA CORREA VALENCIA -alcaldesa municipal		02/03/2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firmar.			